

CCD

Aprueban el Convenio Financiero sobre Incentivos para las Inversiones entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 26187

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, en uso de la atribución que le confieren los Artículos 102º y 186º inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2º de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Convenio Financiero sobre Incentivos para las Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de mayo de 1993

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 26188

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, en uso de la atribución que le confieren los Artículos 102º y 186º inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2º de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", suscrito en la ciudad de Madrid-España, el 7 de octubre de 1992.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de mayo de 1993

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Modifican el Código Civil en la parte referida a las donaciones

LEY Nº 26189

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifíquese los Artículos 1623º, 1624º y 1625º del Código Civil, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 1623º.- La donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no excede del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato.

Artículo 1624º.- Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el Artículo 1623º, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad.

En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donan.

Artículo 1625º.- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad."

Artículo 2º.- La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.



ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Modifican la Ley General de Sociedades respecto al Consejo de Vigilancia en las sociedades anónimas con más de 50 accionistas o con un capital menor de 10 UIT

LEY Nº 26190

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único. Modifíquese el Artículo 188º de la Ley General de Sociedades, promulgada por Decreto Legislativo Nº 311, artículo que en lo futuro tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 188º.- Las Sociedades anónimas con más de 50 accionistas o con un capital social no menor del equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al inicio de cada ejercicio económico, tendrán necesariamente un consejo de vigilancia, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando su directorio hubiera sido elegido por unanimidad o con participación de los accionistas minoritarios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158º.

2. Cuando tenga auditoría externa permanente a cargo de contadores públicos colegiados.

Cualquiera que sean el capital y el número de accionistas, la sociedad tendrá consejo de vigilancia, salvo si estuviere en el caso del inciso 2) de este artículo, cuando oferta acciones para su suscripción pública, sea al constituirse, sea por aumento de capital, o cuando emita obligaciones".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Establecen que los procedimientos administrativos por multas a los infractores a las normas de tránsito serán resueltos por la Municipalidad Provincial correspondiente

LEY Nº 26191

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. Los procedimientos administrativos derivados de la imposición de multas a los infractores a las normas de tránsito, serán resueltos por la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción, cuando el reclamo sea consecuencia de una multa o sanción impuesta por ella.

Artículo 2º. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el funcionario o funcionarios de la Municipalidad Provincial asumen las funciones que el Código de Tránsito y Seguridad Vial promulgado por Decreto Legislativo Nº 420, confiere al Juez de Paz Letrado.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, determinando las instancias, el procedimiento administrativo previsto en el Artículo 1º, así como sus requisitos y términos.

Artículo 4º. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código de Tránsito y Seguridad Vial y las de cualquier otra norma que se opongan a lo establecido en esta ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores